



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)

JULIAN RESTREPO SIERRA

Representante Legal (o quien haga sus veces)

RGI RED DE GESTION INMOBILIARIA S.A.S

CALLE 19 A No 91 – 05 local 32 centro comercial TREBOLIS
BOGOTA, D.C. / BOGOTA

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2020-49457

FECHA: 2020-12-24 12:44 PRO 724140 FOLIOS: 1
ANEXOS: 4 FOLIOS
ASUNTO: AVISO
DESTINO: RGI RED DE GESTION INMOBILIARIA
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación

Tipo de acto administrativo: AUTO No 211 del 18 de septiembre de 2020

Expediente No. **3-2018-04608-681**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **AUTO No 211 del 18 de septiembre de 2020** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 cuenta con el termino de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informara que le asiste el derecho a nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente.

Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Mauricio Perez Morales – Contratista SIVCV

Revisó: Lissa Ricaurte Rodriguez – Contratista SIVCV

Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas- Profesional Especializado – SIVCV

Anexos: 4 FOLIOS

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID 9108622812



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

AUTO No. 211 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Pág. 1 de 6

Expediente No. 3-2018-04608-681 ✓

“Por el cual se inicia de oficio una investigación administrativa”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT:**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo Distrital 735 de 2019 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, reglamentado por el Decreto No. 051 de 2004, estableció que toda persona natural o jurídica entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o realizar labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios; así como las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietario o subarrendador, celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, deberán matricularse ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.

Que la Resolución 1513 de 2015, estableció que la matrícula de aquellas personas naturales o jurídicas que tengan por objeto lo indicado en el párrafo anterior, se deberá solicitar a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de las actividades como arrendador o intermediario.

Que los artículos 32 y 33 de la Ley 820 de 2003, le otorgan la competencia de inspección, vigilancia y control a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de las personas que desarrollan la actividad de arrendamiento y administración de inmuebles destinados a vivienda y con el Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, se asigna a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, la competencia para adelantar las investigaciones administrativas derivadas por el presunto incumplimiento de disposiciones vigentes por parte de los matriculados.

Que el artículo 34 de la Ley 820 de 2003, establece que el incumplimiento de cualquier norma legal a que deban sujetarse las personas de que trata el artículo 28 de la misma ley, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente, podrá generarles la imposición de multas hasta por cien (100) salarios mínimos

AUTO No. 211 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Pág. 2 de 6

Continuación del Auto *“Por medio del cual se inicia de oficio investigación administrativa”*

mensuales legales vigentes, que se tasarán con aplicación de los criterios dispuestos en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución 1513 de 2015, de la Secretaría Distrital del Hábitat, *“Por medio de la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Secretaría Distrital del Hábitat, Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones”*, mantiene la obligación contenida en la Resolución Distrital No. 671 del 4 de junio de 2010 de presentar el informe de actividades por parte de los matriculados, una vez al año, y fija como plazo de presentación los primeros veinte (20) días calendario del mes de marzo de cada año.

Que según lo establecido en el numeral 13 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a efectos de que los procedimientos se adelanten dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Estado de Emergencia Sanitaria por causa de la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en todo el territorio Nacional, hasta el 30 de mayo del curso anual, término que fue prorrogado en la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, extendiendo la Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 30 de noviembre de la presente anualidad.

Que una vez surgió la situación de emergencia producto de la pandemia por Covid-19, y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo; 491 del 28 de marzo y 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio); y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, hasta el 30 de mayo del curso anual, término que fue prorrogado en la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

AUTO No. 211 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Pág. 3 de 6

Continuación del Auto *“Por medio del cual se inicia de oficio investigación administrativa”*

Que la Secretaría Distrital del Hábitat expidió los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020, *“Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la Secretaría Distrital del Hábitat”*.
2. Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020, *“Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaria Distrital del Hábitat contemplados en la Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020”*.
3. Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020, *“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020”*.
4. Resolución 231 del 27 de julio de 2020, *“Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones”*, la cual dispuso en su artículo 2° levantar la suspensión de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.
5. Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020, *“Por la cual se modifica el artículo 2° de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones”*, en los siguientes términos:

Artículo 1°. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera: Artículo 2°. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero.

Finalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”*, estableció las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas

AUTO No. 211 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Pág. 4 de 6

Continuación del Auto “*Por medio del cual se inicia de oficio investigación administrativa*”

especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, los términos de las investigaciones administrativas de Inspección, Vigilancia y Control respecto de las actividades de construcción de inmuebles que son objeto de enajenación por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 inclusive; por lo tanto, se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

Que de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación.

VALORACIÓN DEL DESPACHO

Para valorar la procedencia de la presente actuación, se verificó que estando en actividad durante el año 2017, la sociedad arrendadora RED DE GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S., con Matrícula de Arrendador activa N° 20160080, tenía la obligación legal de la presentación de los informes por parte de los matriculados, establecida en la Resolución 1513 de 2015, de la Secretaría Distrital del Hábitat, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 31.- Obligaciones del matriculado. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en normas superiores, los matriculados quedan obligados a: Presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 3 de diciembre, enviando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento, así como el número de contratos de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda vigentes, en el formato establecido por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda —Subdirección de Prevención y Seguimiento para tal fin. (...)

Como consecuencia de lo anterior, mediante radicado No. 3-2018-04608 de 29 de agosto de 2018 (folio 1), la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat informó que la sociedad arrendadora RED DE GESTIÓN INMOBILIARIA

AUTO No. 211 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Pág. 5 de 6

Continuación del Auto *“Por medio del cual se inicia de oficio investigación administrativa”*

S.A.S., identificada con NIT. 900.822.308-5 y Matrícula de Arrendador N° 20160080, presentó el día 10 de abril de 2018, con radicación No. 1-2018-13641, después del plazo establecido en el literal a) del artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015, el informe del año 2017 sobre sus actividades de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios o arrendamiento de inmuebles propios o terceros destinados a vivienda urbana en Bogotá D.C. (folio 6).

De acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el art. 1 del Decreto Distrital 578 de 2011, corresponde a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda con el objeto de prevenir, mantener o preservar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público, en los términos de la Ley y los reglamentos.

En consideración a lo anterior, este Despacho procederá a abrir investigación de carácter administrativo en contra de la sociedad arrendadora RED DE GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S., identificada con NIT. 900.822.308-5 y Matrícula de Arrendador N° 20160080, por la presentación extemporánea del informe correspondiente al año 2017, y en garantía del derecho al Debido Proceso y según los artículos 6° y 7° del Decreto Distrital 572 de 2015, se notificará el contenido del presente Auto a dicha sociedad arrendadora y se le otorgará el término de quince (15) días hábiles, para que en ejercicio de su derecho de defensa, manifieste las explicaciones que considere pertinentes y aporte las pruebas que se pretendan hacer valer dentro de la investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa No. 3-2018-04608-681 contra la sociedad arrendadora **RED DE GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900.822.308-5** y Matrícula de Arrendador N° **20160080**, por el incumplimiento en la obligación de presentar oportunamente el informe correspondiente al año 2017 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

AUTO No. 211 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Pág. 6 de 6

Continuación del Auto *“Por medio del cual se inicia de oficio investigación administrativa”*

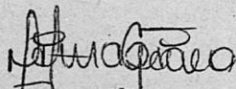
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado del presente Auto al representante legal (o quien haga sus veces), de la sociedad arrendadora **RED DE GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900.822.308-5** y Matrícula de Arrendador N° **20160080**, informándole que de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° del Decreto Distrital 572 de 2015, cuenta con el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informará que le asiste el derecho de nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto al representante legal (o quien haga sus veces), de la sociedad arrendadora **RED DE GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900.822.308-5** y Matrícula de Arrendador N° **20160080**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los diez y ocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).



MILENA INÉS GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Axel David Murillo Paredes – Contratista SICV
Revisó: Martha Isabel Bernal Aguirre – Profesional Especializado SICV

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de

Registro

> (/Home/CamReclmpReg)

> Estadísticas

R G I - RED DE GESTION INMOBILIARIA SAS

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	R G I SAS
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 900822308 - 5


Registro Mercantil

Numero de Matricula	2545325
Último Año Renovado	2020
Fecha de Renovacion	20200702
Fecha de Matricula	20150223
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

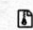
Información de Contacto


Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 19 A NO. 91 05 LC 32 CC TREBOLIS
Teléfono Comercial	3595582 3127739367 3597550
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 19 A NO. 91 05 LC 32 CC TREBOLIS
Teléfono Fiscal	3595582 3127739367 3597550
Correo Electrónico Comercial	inmobiliariargi@gmail.com

REGISTRO MERCANTIL

 [Comprar Certifica](#)

<http://linea.ccb.org.co/certificadosele>

 [Ver Expediente...](#)

 [Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

6820 Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribucion o por contrata

Certificados en Linea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Re](#)

[\(/RM/SolicitarCertif
codigo_camara=04&matricula=0002](#)

[Ver Certificado de Matricu](#)

[\(/RM/SolicitarCertif
codigo_camara=04&matricula=0002](#)

[Beneficios a Empleados](http://beneficios.rues.org.co/) (<http://beneficios.rues.org.co/>)
 [Guía de Usuario](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html) (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>)
 [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

[Inicio \(/\)](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[/RutaNacional](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[/Home/DirectorioRenovacion](#)

[Formatos CAE](#)

[/Home/FormatosCAE](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

[/Home/CamReclmpReg](#)

[Estadísticas](#)

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio
+ R G I - RED DE GESTION INMOBILIARIA	-	BOGOTA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior Siguiente

Información Financiera

-
-
-
-
-
-

Representación Legal y Vinculos



No. Identificación	Nombre	Tipo de Vinculo
75075025	RESTREPO SIERRA JULIAN	Representante Lega

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	20160331
2017	20170331
2018	20180328
2019	20190330

ENLACES RELACIONADOS

- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- » Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://mt.confecamaras.co>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)



903041-1

